



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.
MANAGUA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA CON
VEINTE MINUTOS.

CONSIDERANDO

I

Que conforme la parte infine del artículo 187 de la Ley de Mercado de Capitales, el Superintendente de Bancos de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional, podrá cada dos años ajustar el monto de las multas.

II

Que para actualizar el monto de multas aplicables a los participantes en el mercado de valores se aplicará el método del cálculo consistente en convertir a dólares, moneda de los Estados Unidos de América, las correspondientes cifras en córdobas vigentes, utilizando el tipo de cambio oficial a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, y convertir de nuevo a córdobas la cifra obtenida, utilizando esta vez el tipo de cambio proyectado al 31 de diciembre de dos mil catorce. El valor resultante se redondeará a la cifra en millones de córdobas de la fracción inmediata inferior o superior según sea el caso.

III

Que el artículo 8 literal a) de la Ley de Mercado de Capitales faculta al Superintendente de Bancos a adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia según lo dispuesto en dicha Ley.

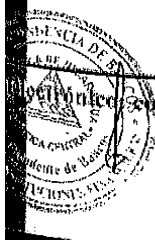
POR TANTO

De acuerdo a lo considerado, y con base a los artículos 8 Literal a) y 187 de la Ley de Mercado de Capitales, el suscrito Superintendente de Bancos,

RESUELVE SIB-OIF-XXII-020-2014

PRIMERO: Ajustar el monto de las multas referidas en el artículo 187 de la Ley de Mercado de Capitales, aplicables a los participantes del mercado de valores conforme a lo siguiente:

- En el caso de personas naturales cuando se trate de infracciones muy graves, la multa interpuesta será hasta ciento cuarenta y nueve mil córdobas (C\$149,000.00).
- En el caso de personas naturales cuando se trate de infracciones graves, la multa interpuesta será hasta setenta y cuatro mil córdobas (C\$74,000.00).
- Cuando se trate de infracciones menos graves, tanto para personas naturales como jurídicas la multa interpuesta será hasta por el importe de treinta y siete mil córdobas (C\$37,000.00).



Correo: correo@sibof.gob.ni

web: www.sibof.gob.ni

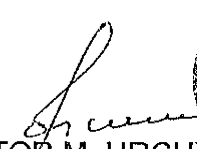
Teléfono PBX: 2265-1555 Apartado 788
Edificio SIBOIF - Km. 7 Carretera Sur
Managua, Nicaragua



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

TERCERO: Notifíquese.


VICTOR M. URCUYO
Superintendente de Bancos

Y de Otras Instituciones financieras.

